

COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS
DEPARTMENT OF CORRECTION

103 CMR 460
PROCEDIMIENTO DE TRASLADO
PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE MASSACHUSETTS

CONTENIDO

460.01	Propósito
460.02	Autorización Estatutaria
460.03	Cancelación
460.04	Aplicabilidad
460.05	Acceso a 103 CMR 460.00
460.06	Definiciones
460.07	Criterios para Traslados
460.08	Proceso del Consejo de Traslado
460.09	Audiencias Subsiguientes del Consejo de Traslado
460.10	Seguimiento de los Residentes Traslados del Centro de Tratamiento
460.11	Regreso de Residentes Traslados al Centro de Tratamiento
460.12	Límites de Tiempo
460.13	Estado de Residentes Traslados
460.14	Emergencia
460.15	Personal Responsable
460.16	Revisión Anual
460.17	Separación

460.01 **Propósito**

El propósito de 103 CMR 460.00 es para establecer reglas y procedimientos que gobiernan el traslado de personas sexualmente peligrosas quienes también han sido sentenciadas por una ofensa criminal y cuyas sentencias no han expirado entre el Centro de Tratamiento de Massachusetts y otras instituciones correccionales designadas por el Comisionado de Correcciones.

460.02 **Autorización Estatutaria**

103 CMR 460.00 es promulgada en acuerdo a las Leyes Generales de Massachusetts (**Massachusetts General Laws, M.G.L.**) M.G.L., c. 123A, §§ 2 y 2A; M.G.L. c. 124, § 1 (b), (c), (f), y (q); y M.G.L., c. 127, §§ 20, 49A, 97 y 97A.

460.03 **Cancelación**

103 CMR 460.00 cancela todas las previas

declaraciones de políticas de la institución, boletines, directivas, órdenes, noticias, reglas y regulaciones con respecto a traslados que son inconsistentes con esta política.

460.04 **Aplicabilidad**

103 CMR 460.00 se aplica a todos los empleados del Departamento y a todos los presos en instituciones correccionales del estado, condado y federal que están sirviendo una sentencia impuesta por el Estado de Massachusetts y a residentes alojados en el Centro de Tratamiento ubicado en Bridgewater, Massachusetts, quienes también han sido sentenciados por una ofensa criminal y cuyas sentencias no han expirado.

460.05 **Acceso a las Regulaciones**

103 CMR 460.00 será mantenida dentro del Archivo Central de Políticas del Departamento de Corrección y será accesible a todos los empleados del Departamento. Una copia de esta política será también mantenida en el archivo central de políticas del superintendente y en cada biblioteca de residentes o presos.

460.06 **Definiciones**

Comité de Revisión de Conducta (Behavior Review Committee, BRC) - Un comité del personal del Centro de Tratamiento el cual determina la validez de cualquier informe de conducta inapropiada o la violación de cualquiera regla institucional, regulación del Departamento, o leyes del Estado o de los Estados Unidos cometido por cualquier residente del Centro de Tratamiento y, después de hallar que tal informe es válido, puede imponer sanciones sobre un residente del Centro de Tratamiento.

Día de Trabajo - De Lunes a Viernes incluido, con excepción de los festivos del estado o federales.

Consejo de Clasificación - Como definido en 103 CMR 420.00, un comité de empleados institucionales o departamentales que hace recomendaciones al superintendente concernientes a la participación de un preso en programas o colocación dentro del Departamento de Corrección.

Director Clínico de Tratamiento - el empleado del personal responsable por el desarrollo, implementación y revisión de los componentes clínicos en el Centro de

Tratamiento de Massachusetts.

Comisionado - El Comisionado de Corrección.

Consejo de Acceso a la Comunidad (Community Access Board, CAB) - Un consejo establecido en conformidad a M.G.L., c. 123A, § 6A y consistente de cinco miembros nombrados por el comisionado, cuya función es considerar la colocación de una persona dentro de un programa de acceso a la comunidad y conducir una revisión anual de la peligrosidad sexual de los residentes.

Institución Correccional - Una facilidad correccional estatal, del condado o bajo contrato ubicada dentro de Massachusetts.

Departamento - El Departamento de Corrección.

Director de Clasificación - El designado del superintendente quien es responsable de dirigir y coordinar los procesos del consejo de clasificación y traslado en el Centro de Tratamiento.

Emergencia - Una amenaza a la seguridad (safety, security) o administración ordenada del Centro de Tratamiento, o a la seguridad del personal, residentes u otras personas.

Residente - Una persona sentenciada al Centro de Tratamiento en conformidad con M.G.L., c. 123A como una persona sexualmente peligrosa.

Persona Sexualmente Peligrosa - Como definida en M.G.L., c. 123A, § 1: cualquiera persona que ha sido

- (a) condenada de o adjudicada como un delincuente juvenil o delincuente joven por razón de una ofensa sexual y que sufre de una anomalía mental o desorden de la personalidad la cual hace a la persona probablemente involucrarse en ofensas sexuales si no está confinada a una facilidad segura;
- (b) acusada con una ofensa sexual y fue determinada de ser incompetente para ser sometida a juicio y que sufre de una anomalía mental o desorden de la personalidad la cual hace a la tal persona probablemente involucrarse en ofensas sexuales si no confinada a una facilidad segura; o
- (c) previamente adjudicada como tal por una corte del estado y cuya mala conducta en materias sexuales indica un falta general de poder para controlar

sus impulsos sexuales, como evidenciado por repetitiva o compulsiva mala conducta sexual por ya sea violencia en contra de cualquier víctima, o agresión en contra de cualquier víctima bajo la edad de 16 años, y quien, como resultado, es más probable que ataque o cause injurias en tales víctimas debido a sus deseos incontrolables o descontrolados.

Superintendente - El oficial jefe administrativo del Centro de Tratamiento.

Traslado - El acto de mover un residente del Centro de Tratamiento desde el Centro de Tratamiento a otra facilidad correccional dentro de Massachussets enseguida de la aprobación del Comisionado o un designado.

Consejo de Traslado - El consejo establecido en conformidad con M.G.L., c. 123A, § 2A cuya función es hacer recomendaciones por el traslado de un residente del Centro de Tratamiento desde el Centro de Tratamiento a otra institución correccional designada por el Comisionado.

Centro de Tratamiento - Como creado por M.G.L., C., 123A, § 2 la institución correccional para el cuidado, tratamiento y rehabilitación de personas adjudicadas como ser sexualmente peligrosas.

460.07

Criterios para Traslados

- (1) El residente puede ser trasladado basado en cualesquiera de los criterios listados en 103 CMR 460.07(1)(a) a (e)incluído:
 - (a) Inflexibilidad al tratamiento; o
 - (b) Reacio a seguir las recomendaciones del tratamiento; o
 - (c) Falta de progreso en el tratamiento.
Para propósitos de 103 CMR 460.07 (1)(a) a 460.07 (1)(c) incluído, por criterios pertinente a fallo en el tratamiento serán alcanzados si, en el juicio del Director Clínico de Tratamiento, el residente ha fallado apreciablemente a participar en tratamiento o de alcanzar metas durante el anterior período de seis meses.
 - (d) El peligro que presenta el residente a otros residentes o al personal de Centro de Tratamiento; o

- (e) El grado de seguridad necesario para proteger al público.
Para el propósito de 103 CMR 460.07 (1)(d), los criterios relacionados con la seguridad serán alcanzados si el residente presenta un peligro de daño físico a sí mismo u otros como manifestado a través de amenazas o asaltos, fuga, atentado de fuga o un riesgo serio de fuga.
- (2) El residente puede solicitar ser transferido voluntariamente con el pedido por escrito al director clínico.

460.08 Proceso del Consejo de Traslado

- (1) Aplicabilidad - Solamente residentes que están civilmente sentenciados al Centro de Tratamiento quienes también han sido sentenciados por una ofensa criminal y cuyas sentencias no han expirado, pueden ser referidos al consejo de traslado para consideración de un posible traslado.
- (2) Referencia - El superintendente, el director clínico de tratamiento, el Consejo de Acceso a la Comunidad, o Comité de Revisión de Conducta pueden referir al residente al consejo de traslado para hacer recomendaciones con respecto al traslado de un residente desde el Centro de Tratamiento hacia otra institución correccional. Todas las referencias al consejo de traslado serán por escrito en un formulario aprobado por el Superintendente. La referencia escrita al consejo de traslado incluirá una declaración explicando las bases para la referencia. Una copia de la referencia escrita será provista al residente dentro de las 48 horas desde la fecha que la referencia es firmada por la parte que refiere. Un residente puede ser referido al consejo de traslado bajo una creencia razonable de que él alcanza los criterios de traslado aquí establecidos en 103 CMR 460.07.
- (3) Audiencia Inicial del Consejo de Traslado - Desde el momento que se refiere un residente al consejo de traslado, el consejo de traslado deberá ser convocado para hacer una recomendación concerniente al traslado de un residente del

Centro de Tratamiento desde el Centro de Tratamiento hacia otra institución correccional. El siguiente estándar debe ser cumplido con respecto a la audiencia inicial del consejo de traslado:

- (a) Composición del Consejo - El consejo de traslado estará compuesto del director de clasificación o un designado, el director clínico de tratamiento o un designado, y el director de seguridad o un designado. Un miembro del consejo será designado por el superintendente para actuar como presidente, y será responsable por la completa calidad del proceso de revisión y cumplimiento con M.G.L., c. 123A, § 2A. Todas las decisiones del consejo de traslado requieren un voto simple de mayoría.
- (b) Noticia de Audiencia - El residente del Centro de Tratamiento será provisto, antes de su consejo de traslado, con noticia escrita con 30 días de adelanto. Tal noticia puede ser declinada por el residente por escrito. La noticia por escrito informará al residente del propósito de la audiencia, las razones por la audiencia, los procedimientos a ser seguidos, y una fecha, hora y lugar de la audiencia. Dentro de diez días de la fecha de la audiencia, el residente será provisto con los nombres de cualesquiera testigos que comparecerán ante el consejo de traslado y copias de los documentos a ser considerados por el consejo de traslado o una lista de tales documentos si los documentos están disponibles al residente de otra manera (por ejemplo, el record del Centro de Tratamiento del residente). Por lo menos con un día de anterioridad a la fecha de la audiencia, el residente será provisto con la lista de los miembros del consejo que presidirán la audiencia.
- (c) Representación - El residente puede ser representado en la audiencia por un abogado o estudiante de leyes. Es la responsabilidad del residente el asegurar la tal representación y el personal del departamento le otorgará la oportunidad de hacerlo así. El departamento reprogramará la audiencia una vez al pedido del abogado o estudiante de

leyes. El departamento puede, pero no está bajo ninguna obligación de, reprogramar una audiencia una segunda vez para acomodar el horario del representante legal.

(d) Solicitud para Testigos y Evidencia - Por los menos diez días antes de la fecha de la audiencia, el residente hará una solicitud por escrito al presidente (de la audiencia) por cualquier testigo o cualquier evidencia la cual el residente desea presentar en su favor. La solicitud incluirá un resumen breve del testimonio esperado de cualquier testigo propuesto. El presidente puede determinar acerca del pedido del residente ya sea antes de la audiencia o en la audiencia. El presidente permitirá al residente de llamar tales testigos o de presentar tales testigos cuando se le permita el hacerlo así no sea excesivamente peligros para la seguridad personal o institucional. Los factores que el presidente puede considerar al determinar el pedido de un residente de llamar testigos, preguntar a testigos o presentar otra evidencia documentaria o física incluirá, pero no está limitada a lo siguiente:

- (1) Relevancia;
- (2) Ya sea que la evidencia es cumulativa o repetitiva;
- (3) Ya sea que la presencia del testigo es probable de crear una amenaza eminente de daño físico;
- (4) Indisponibilidad del empleado del personal por un tiempo prolongado debido a enfermedad, vacación u otra ausencia autorizada, o por otra buena causa;
- (5) Falta del residente de proveer un sumario breve del testimonio esperado de un testigo propuesto.

(e) Presentación del Caso - La parte que refiere el residente al consejo de traslado puede hacer una presentación oral y/o escrita al consejo de traslado relevante a criterios aplicables para traslado aquí expuesto en 103 CMR 460.07. La parte que refiere puede designar a otro miembro del personal del Centro de Tratamiento para hacer las presentaciones oral y/o escrita. Si el BRC o el CAB es la parte referente, el presidente

de la parte referente puede designar a un miembro del cuerpo que refiere de hacer una presentación oral y/o escrita.

- (f) Contra-interrogación - Sujeto a los criterios establecidos aquí expuestos en 103 CMR 460.08(3)(d), al residente o a su representante le será permitido la oportunidad de contra interrogar cualquier testigo que comparezca delante del consejo de traslado.

- (g) Presentación del Residente - Siguiendo la presentación de la parte que refiere, el residente del Centro de Tratamiento programado para revisión puede presentar cualquier información relevante a la cuestión del traslado del residente. Los miembros del consejo de traslado pueden dirigir preguntas al residente. Un representante legal puede ser permitido hacer una presentación en la audiencia a los miembros del consejo de traslado para su consideración. En el caso que el residente es reacio a atender la audiencia del consejo de traslado, el presidente del consejo puede proceder con la audiencia.

- (h) Decisión del Consejo de Traslado - El consejo deberá basar su decisión en la preponderancia de la evidencia presentada durante la audiencia. La decisión del consejo será determinada por una mayoría de votos no más tarde de 48 horas siguientes a las presentaciones del caso y del residente. Después de los votos del consejo, el presidente del consejo o un designado deberá oralmente notificar al residente de la decisión del consejo. El consejo puede tomar las siguientes acciones.
 - (1) El consejo puede determinar que el residente no debería ser trasladado del Centro de Tratamiento. En tal caso, la determinación del consejo será final. El consejo deberá emitir una decisión escrita. Nada, sin embargo, deberá excluir una referencia subsiguiente del residente al consejo de traslado, basado

en los criterios establecidos aquí en 103 CMR 460.07.

- (2) El consejo puede retardar su recomendación concerniente al traslado del residente a otra facilidad correccional. Si el consejo retarda su recomendación, los miembros del consejo considerando el caso del residente fijarán una fecha para volver a juntarse. La fecha no debe ser más de seis meses desde la fecha de la audiencia inicial del consejo de traslado. El residente será notificado oralmente de esta fecha a continuación del voto del consejo. En esa fecha, los mismos miembros del consejo se juntarán para hacer una recomendación con respecto al traslado del residente. El consejo no puede retardar su recomendación una segunda vez. La audiencia re-convocada deberá proceder en acuerdo con 103 CMR 460.08 (3)(c) y (d) y (f) a(k) incluido.
- (3) El consejo puede recomendar el traslado del residente a otra facilidad correccional si encuentra que los criterios establecidos en 103 CMR 460.07 han sido alcanzados. La recomendación del consejo y razones para el voto de minoría serán documentados en el sumario escrito del presidente.
 - (i) El Resumen de Traslado del Consejo - Si al final de la audiencia del consejo de traslado, el consejo recomienda el traslado del residente a otra institucional correccional, un resumen escrito de la recomendación del consejo será preparado por la persona que preside u otro miembro del consejo designado por el presidente. Todos los resúmenes de recomendaciones deben ser firmados por el presidente del consejo. Una copia del resumen presentado al residente servirá como notificación escrita de la decisión del consejo y el resumen escrito indicará la fecha en que la copia fue presentada al residente. Una copia del resumen, fotocopia de los documentos en los cuales el consejo se basó para llegar a su

recomendación, y otro material relacionado será presentado al superintendente o a su designado dentro de los diez días de trabajo del cierre de la audiencia. El resumen contendrá, pero no estará limitado a, lo siguiente:

1. La fecha en que la(s) sentencia(s) del residente está(n) fijada(s) para expirar;
2. Los resultados del consejo con respecto a los criterios para traslado establecidos aquí en 103 CMR 460.07;
3. Las condiciones mínimas y criterios para consideración para el regreso futuro del residente al Centro de Tratamiento;
4. Las razones para el voto minoritario, si hubo alguno; y
5. Una recomendación acerca de la clasificación y colocación apropiada del residente dentro del Departamento de Corrección.

(j) Revisión del Superintendente - Si el consejo de traslado recomienda el traslado del residente a otra facilidad correccional, el presidente del consejo de traslado deberá presentar al superintendente copias del resumen escrito de la recomendación del consejo por traslado, clasificación, y colocación, y toda la documentación que lo acompaña como establecido aquí en 103 CMR 460.08 (3)(i). Si el superintendente refirió el residente en conformidad con 103 CMR 460.08 (2), el superintendente designará un miembro del personal imparcial del Centro de Tratamiento para revisar la recomendación del consejo de traslado. Dentro de los diez días de trabajo después de recibir la recomendación del consejo de traslado concerniente al traslado del residente, el superintendente o su designado deberá rendir una decisión escrita concerniente al traslado, clasificación y colocación del residente.

(k) Apelación del Residente - Dónde un residente del Centro de Tratamiento no está de acuerdo con cualquier recomendación del consejo de traslado, el residente puede presentar al superintendente una apelación escrita

(acerca) de las recomendaciones del consejo de traslado dentro de los cinco días de trabajo de la notificación escrita de la recomendación del consejo. Si el superintendente refirió el residente al consejo de traslado en conformidad a 103 CMR 460.08 (2), el superintendente designará un miembro imparcial del personal del Centro de Tratamiento para revisar la apelación del residente.

El superintendente o su designado responderán por escrito al residente dentro de los diez días de trabajo, notando el resultado de la apelación.

(l) La Decisión del Comisionado - Para finalizar el proceso de traslado, la decisión del superintendente concerniente al traslado, clasificación y colocación del residente deberá ser presentada al comisionado o su designado para aprobación.

(m) Traslados de Emergencia

(1) Cuandoquiera que un residente es referido al consejo de traslado por las razones establecidas en la sección 103 CMR 460.07(d) y (e) el superintendente, o su designado puede transferir a un residente a otra institución correccional antes de la audiencia del consejo de traslado del residente si el superintendente determina que el residente:

(a) Presenta una amenaza inminente de serio daño físico a otros residentes o personal, o presenta una amenaza inminente de fuga, o necesita ser trasladado por su propia seguridad; o

(b) Que razones de seguridad o consideraciones pertinentes a una investigación continua excluyen el alojamiento del residente en cualquiera unidad del Centro de Tratamiento pendiendo la audiencia del consejo de traslado.

- (2) Una audiencia del consejo de traslado será tenida dentro de los 20 días de trabajo de tal traslado de emergencia. Sin embargo, donde esta pendiente una audiencia de investigación BRC o cualquier otra investigación está pendiente, el consejo de traslado consistirá inicialmente solamente de los requerimientos de seguridad del residente, específicamente ya sea si requiere o no residencia fuera del Centro de Tratamiento. Dentro de los diez días de trabajo de completar la audiencia del BRC y/o compilación de cualquier investigación, una audiencia completa será tenida en acuerdo con los procedimientos aquí establecidos en 103 CMR 420.08 (3) (a) a (l) incluido. A discreción del superintendente, la audiencia puede ser tenida en el Centro de tratamiento o en sitio de confinamiento del residente.

460.09 Audiencias Subsiguientes del Consejo de Traslado

- (1) Audiencias subsiguientes del consejo de traslado sirven para determinar si el preso trasladado desde el Centro de Tratamiento debería ser regresado al Centro de Tratamiento. Subsecuentes consejos evaluarán si el residente del Centro de Tratamiento es apropiado para regresar al Centro de Tratamiento, basado en:
 - (a) El cumplimiento del residente con tales criterios y condiciones establecidos por el consejo inicial de traslado en conformidad a 103 CMR 460.08(3)(i)3., y
 - (b) El record de conducta y programático en la institución donde el residente ha sido alojado.
- (2) El Superintendente del Centro de Tratamiento, el Director Clínico de Tratamiento, el CAB, o un consejo de clasificación puede referir cualquier residente trasladado del Centro de Tratamiento al consejo de traslado para determinar si el residente trasladado debería ser recomendado para retornar al Centro de Tratamiento. Tal revisión será conducida en conformidad con 103 CMR 460.08 (3)(a) a (l) incluido.

- (3) Una vez cada seis meses cualquier residente trasladado desde el Centro de Tratamiento puede presentar una solicitud por escrito para revisión por el consejo de traslado. El residente presentará el pedido por escrito al Superintendente del Centro de Tratamiento quien deberá referir la petición del residente trasladado al presidente del consejo de traslado. Es la obligación del residente de presentar suficiente información para mostrar que él ha cumplido con los criterios y condiciones establecidos por el consejo de traslado en conformidad con 103 CMR 460.08(3) (i)3. Con la determinación por el consejo de traslado que el residente ha alcanzado la obligación de presentación, el proceso de el consejo de traslado procederá en conformidad con 103 CMR 460.08 (3)(a) a(1) incluido. El presidente puede convocar el consejo de traslado ya sea en el Centro de Tratamiento o en la institución correccional donde el residente reside.

460.10 **Seguimiento de los Residentes Traslados del Centro de Tratamiento**

Para facilitar el control centralizado, supervisión, y evaluación de residentes trasladados desde el Centro de Tratamiento, el departamento desarrollara, instituirá, y mantendrá un sistema de mantener records en el Centro de Tratamiento que informarán en cual institución se aloja un residente trasladado desde el Centro de Tratamiento. Estos records serán mantenidos por los siguientes propósitos:

- (1) El superintendente del Centro de Tratamiento o un designado se esforzará por obtener de cada institución correccional en la cual un residente trasladado del Centro de Tratamiento es trasladado copias de cualesquiera records o documentos relevantes a la peligrosidad sexual del tal residente, tratamiento, rehabilitación, acciones disciplinarias y preocupaciones de seguridad. El Superintendente del Centro de Tratamiento o su designado se esforzará en incluir tales records en los archivos administrativos y de tratamiento del residente trasladado mantenidos en el Centro de Tratamiento.
- (2) El Director Clínico del Centro de Tratamiento o su

designado conducirá revisiones anuales de todo los residentes trasladados desde el Centro de Tratamiento. Tales revisiones pueden incluir pero no están limitadas a entrevistas del residente, revisión de los records del residente en otras instituciones correccionales, y entrevistas con el personal de otras instituciones correccionales. Cualesquiera informes de tales periódicas revisiones serán incluidos en los archivos del Centro de Tratamiento del residente.

- (3) En conformidad con M.G.L., c., 123A, §§ 2A & 6A, el Consejo de Acceso a la Comunidad ("CAB") continuará conduciendo revisiones anuales de y preparar informes sobre la actual peligrosidad sexual de todos los residentes trasladados. El CAB puede también conducir una revisión para poner al día una revisión en preparación de una audiencia M.G.L., c. 123A, § 9 de un residente. Las revisiones pueden incluir pero no están limitadas a entrevistas del residente, entrevistas con el personal de otras instituciones correccionales y de todos los records del residente en el Centro de Tratamiento y en cualquier otra institución correccional.

460.11 Regreso de Residentes Traslados al Centro de Tratamiento

Un residente trasladado será solamente retornado al Centro de Tratamiento si:

- (1) Siguiendo el procedimiento de traslado en 103 CMR 460.09, el comisionado o un designado aprueba el retorno al Centro de Tratamiento de un residente del Centro de Tratamiento; o
- (2) La sentencia criminal de un residente expira y él no ha sido descargado de su M.G.L. c. 123A sentencia.

460.12 Límites de Tiempo

Todos los límites de tiempo establecidos aquí en 103 CMR 460.00 son directorios y pueden ser dispensados por el superintendente o el comisionado o sus designados.

460.13 Estado de Residentes Traslados

Cualquier residente trasladado en conformidad a 103 CMR 460 desde el Centro de Tratamiento a otra institución correccional del Departamento de Correcciones será considerado un prisionero del estado totalmente sujeto a todas la reglas del departamento, regulaciones, y políticas que gobiernan prisioneros en la institución correccional que los recibe, incluyendo, pero no limitado a, 103 CMR 420.00 y 103 CMR 430.00. Excepto como proveído en 103 CMR 460.00, reglas, regulaciones, y políticas adoptadas solamente para operación dentro del Centro de Tratamiento no se aplicarán a los residentes trasladados.

460.14 **Emergencia**

Cuandoquiera que en la opinión del Comisionado o un designado, o el Superintendente de cualquier facilidad correccional del estado, existe una emergencia la cual requiere suspensión de toda o parte de 103 CMR 460.00, el Comisionado o un designado o el Superintendente de cualquier institución correccional puede autorizar la tal suspensión, provisto que cualquier suspensión que dure mas de 48 horas debe ser aprobada por el Comisionado.

460.15 **Personal Responsable**

El Asistente del Diputado del Comisionado responsable por el Centro de Tratamiento será responsable por supervisar 103 CMR 460.00 a través del Departamento. El superintendente de cada institución correccional será responsable por la implementación de esta política dentro de la institución y por el desarrollo de cualquiera y todas las políticas y procedimientos necesarios y apropiados dentro de los parámetros del 103 CMR 460.00.

460.16 **Revision Anual**

103 CMR 460.00 será revisada anualmente por el Asistente del Diputado del Comisionado responsable del Centro de Tratamiento. La parte o partes conduciendo la revisión presentará(n) un memorándum al comisionado indicando que la revisión ha sido completada. Recomendaciones por revisiones, agregados o eliminaciones deberán ser incluídas.

460.17 **Separación**

Si cualquier artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de 103 CMR 460.00 es por

cualquier razón juzgada de ser inconstitucional, contraria a estatuto, en exceso de la autoridad del Comisionado, o de otra manera inoperante tal decisión no afectará la validez de ningún otro artículo, sección, subsección, sentencia ,cláusula o frase de 103 CMR 460.00.

NOTA: El Departamento de Corrección no es responsable por ningún error en la traducción de este documento. Para propósitos legales, solamente la versión promulgada en inglés es válida.

CMR460\$pan05